Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	Los menores O. A. P. G. y C. A. P. G., representados por su madre biológica EDITH MARIA GONZALEZ DE LA OSSA.
DEMANDADO	OSCAR MAURICIO PINEDA SANCHEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00211-00.

Subsanada oportunamente la demanda y en debida forma, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor OSCAR MAURICIO PINEDA SÁNCHEZ a favor de los menores O. A. P. G. y C. A. P. G., representados por su madre biológica EDITH MARIA GONZALEZ DE LA OSSA, por la suma de:

SEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($6.085.284), correspondiente a la actualización de las cuotas alimentarias de acuerdo al porcentaje del S.M.L.M. anual, dejadas de cancelar durante el periodo comprendido de enero de 2019 a diciembre de 2022, dineros adeudados por el no pago de reajuste de la cuota alimentaria de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($5.939.350), que comprenden las cuotas de alimentos, debidamente actualizadas, dejadas de cancelar en el periodo comprendido de enero de 2023 a mayo de 2023, por valor de $1.187.870 cada una.

Además, las cuotas de alimentos, debidamente actualizadas, que en lo sucesivo se causen a partir de junio de 2023 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar,

pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado OSCAR MAURICIO PINEDA SÁNCHEZ y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0016ae857fa395e9364f9d4d86ffe3816f5c266bf2251e2b51632956a0c65f**
Documento generado en 19/07/2023 05:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica